



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación "MOTEL TENTACIÓN" ubicado en Avenida Guelatao, colonia Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El catorce de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/048/2016, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/12

3. El tres de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITÁ DE VERIFICACIÓN, MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA ADJUNTA EN LA MISMA, Y EN PRESENCIA DEL C. [REDACTED] SUS DOS TESTIGOS EN TODO MOMENTO SE TIENE LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA DE PIEDRA EN COLOR GRIS, SE OBSERVA UN ACCESO VEHICULAR CON SISTEMA ELECTRONICO, SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS CONFORMADOS POR PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CADA UNO, SE OBSERVA ANUNCIO DENOMINATIVO " MOTEL TENTACION". CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LO SIGUIENTE: 1. EL GIRO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO. 2. NO SE OBSERVA NINGUN OTRO GIRO DISTINTO AL DE HOSPEDAJE. 3. NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS, 4. A). SI SE OBSERVA TARIFA Y HORARIO DE VENCIMIENTO DE SERVICIO. B). SI SE OBSERVA. C). NO SE CUENTA CON AREAS DESTINADAS A FUMARADORES, YA QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON POLÍTICAS DE 100% LIBRE DE HUMO. D).SI SE OBSERVA LETRERO, QUE INDICA EL USO DE CAJA DE SEGURIDAD. 5. SE MENCIONA EN AREA DE DOCUMENTOS. 6. SE EXHIBE BITACORA CON REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS HUESPEDES, ULTIMO REGISTRO EN LA FOJA 219. 7. SI SE OBSERVAN PRESERVATIVOS DISPONIBLES EN CADA HABITACION. 8. NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO. 9. NO CUENTA CON SERVICIOS A LA HABITACIÓN CORRESPONDIENTES A BEBIDAS Y ALIMENTOS, 10. SE OBSERVA EN CADA HABITACION UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO, DE IGUAL FORMA EN LA ENTRADA DEL LUGAR. 11. SE EXHIBE CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN, DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, COMO LO INDICA LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. 12. CUENTA CON UN SISTEMA AHORRADOR DE ENERGIA ELECTRICA Y AHORRADOR DE AGUA.

3/12

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10  
Col. Noche Buena. C.P. 03720  
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

de requisitos de la visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

I.- **POLIZA DE SEGURO** expedido por **BBVA BANCOMER SEGUROS**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, con vigencia de **PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, **POLIZA N. QB5B160008**.-----

Documental de la cual esta autoridad se pronunciara en líneas subsecuentes.-----

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación** el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **ALOJAMIENTO**, definiéndose este de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra reza:-----

4/12

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

*"Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicio..."*-----

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos **2, 3 y 4** inciso b), de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: **2.- en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, 3.- En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables y 4 inciso b) exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, los mismos se califican de forma conjunta dado la relación que existe entre dichos numerales, al respecto el personal especializado en funciones



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...2. NO SE OBSERVA NINGUN OTRO GIRO DISTINTO AL DE HOSPEDAJE...3. NO SE OBSERVAN GIROS COMPLEMENTARIOS...4. B) SI SE OBSERVA..." (sic), por lo que no le son exigibles las obligaciones que se estudian, consecuentemente, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto de dichos puntos.-----

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a), c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, -**exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

**"Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

5/12

*1. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..."*-----

En relación al inciso a) referente a **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "...A). SI SE OBSERVA TARIFA Y HORARIO DE VENCIMIENTO DE SERVICIO..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Respecto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente "...C). NO SE CUENTA CON AREAS DESTINADAS A FUMADORES, YA QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON POLÍTICAS DE 100% LIBRE DE HUMO..." (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no cuenta con áreas destinadas a los fumadores, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10  
Col. Noche Buena. C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "...D). *SI SE OBSERVA LETRERO, QUE INDICA EL USO DE CAJA DE SEGURIDAD...*" (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, consistente en **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...POLIZA DE SEGURO expedido por BBVA BANCOMER SEGUROS, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PÓLIZA N. QB5B160008..." (sic), asimismo, de la búsqueda que se hace por esta autoridad en el expediente que nos ocupa, no se advirtió que corra agregada documental alguna relacionada con el punto que se califica y toda vez que de la descripción anterior se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, fue omiso en precisar en el acta de visita de verificación si la documental que le fue puesta a la vista señalaba que esta garantizaba los valores depositados en la caja de seguridad; el cual es el objeto y alcance del punto en estudio, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

6/12

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** – obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**"Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

las siguientes disposiciones: -----

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----

Al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...EXHIBE BITACORA O LIBRO REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS HUÉSPEDES..." (sic), de la descripción anterior se advierte que el establecimiento visitado cuenta con registro de huéspedes en tarjeta de registro de entradas y salidas, no obstante lo anterior el Personal Especializado en Funciones de Verificación omitió señalar si el mismo incluía **nombre, ocupación, origen, procedencia, lugar de residencia y registro de menores de edad**, por lo que al no contar con todos los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos datos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno.-----

7/12

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – consistente en **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...SI SE OBSERVAN PRESERVATIVOS DISPONIBLES EN CADA HABITACION..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

**VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios;** y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento objeto del presente procedimiento. ---

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – consistente en **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – consistente en **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...NO CUENTA CON SERVICIOS A LA HABITACIÓN CORRESPONDIENTES A BEBIDAS Y ALIMENTOS..." (sic), por lo que dicha obligación no le es exigible, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – consistente en **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** – obligación prevista en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...CADA HABITACIÓN CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO..." (sic), en ese sentido se advierte que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:

8/12

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**"Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

**III.** Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios..."

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

Ahora bien, respecto al punto **once (11)**- de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

**“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL** -----

**Artículo 60.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----  
**V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;** -----

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO** -----

**Artículo 153-A.** Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”-----

9/12

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: “...**SE EXHIBE CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN, DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, COMO LO INDICA LA LEY FEDERAL DE TRABAJO...** (sic), al respecto, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, hizo constar que el personal que labora en el establecimiento cuenta con constancia de capacitación en términos de lo que señala la Ley federal del Trabajo; por ende esta autoridad determina que al haber sido satisfecha dicha obligación ante el servidor público que practicó la visita de verificación en términos de la Ley Federal del Trabajo, el establecimiento visitado tiene acreditada la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto **doce (12)**, del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos** -, en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...**CUENTA CON UN SISTEMA AHORRADOR DE ENERGIA ELECTRICA Y AHORRADOR DE AGUA...**” (sic), al respecto, de la lectura del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar lo relacionado a la optimización de los recursos energéticos y del agua; sin embargo es omiso en pronunciarse respecto del programa, ya que





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

no se advierte si le fue exhibido el mismo, o por el contrario dicho establecimiento no contaba con programa, consecuentemente al no contar con todos los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos datos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*-----

**“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:** -----

*I. La resolución definitiva que se emita.”*-----

10/12

Es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por dar cumplimiento a los numerales “4 incisos a) y d), 7, 10 y 11” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

-----  
**CUARTO.-** Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4 incisos b) y c), 5, 6, 8, 9 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----  
-----

-----  
**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----  
-----

-----  
**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----  
-----

11/12

-----  
**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----  
-----

-----  
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----  
-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/048/2016

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento denominado "MOTEL TENTACIÓN", ubicado en Avenida Guelatao, colonia Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

12/12

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/048/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LFS /ACC

